

Informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, relativo al proyecto de «Orden de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, por la que se regula el Programa de colaboración institucional en proyectos de actividad física y salud de la Comunidad de Madrid».

En relación con el proyecto de orden de referencia, cuya tramitación se realiza a iniciativa de la Dirección General de Deportes, se informa lo siguiente:

Primero. Objeto del proyecto.

Este proyecto de orden tiene por objeto regular el Programa de colaboración institucional en proyectos de actividad física y salud de la Comunidad de Madrid, que establece la colaboración de la Comunidad de Madrid con las entidades locales de su ámbito territorial, así como con los entes vinculados o dependientes de estas, a través de la suscripción de convenios de colaboración para el desarrollo de proyectos en materia de actividad física y salud que promuevan la participación en ellos de los sectores de la población con más incidencia de la inactividad física o del sedentarismo, con el objetivo final de extender la práctica de la actividad física en toda la Comunidad de Madrid.

Sus objetivos fundamentales son los siguientes:

- Actualizar y mejorar la normativa que regula este Programa, la Orden 1819/2017, de 22 de mayo, del Consejero de Educación, Juventud y Deporte, por la que se regula el Programa de colaboración institucional en proyectos de actividad física y salud.
- El desarrollo de proyectos de actividad física y salud que promuevan la participación en ellos de los sectores de la población con más incidencia de inactividad física o sedentarismo, con el objetivo final de extender la práctica de la actividad física en toda la Comunidad de Madrid.

Segundo. Ámbito competencial.

El artículo 26.1.22 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid le atribuye competencia exclusiva en materia de Deporte, y el artículo 1 del Decreto 229/2021, de 13 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, determina que su titular «tiene atribuidas las funciones establecidas en el artículo 41 y demás preceptos de la citada Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, y restantes disposiciones en vigor, correspondiéndole, como órgano superior de la Administración de la Comunidad de Madrid, el desarrollo, coordinación y control de ejecución de las políticas públicas del Gobierno en materia de Cultura, Turismo y Deporte».

Por otro lado, el proyecto de orden da cumplimiento a lo previsto en el artículo 41.d) de la citada Ley 1/1983, de 13 de diciembre, que establece que le corresponde «[e]jercer la potestad reglamentaria en la esfera de sus atribuciones y dictar circulares e instrucciones».

El artículo 15 de la Ley 15/1994, de 28 de diciembre, del Deporte de la Comunidad de Madrid, establece que la Comunidad de Madrid, en coordinación y cooperación con los municipios u otras entidades, promoverá la difusión de la cultura física desde la infancia, mediante la redacción y ejecución de planes y programas específicos. Asimismo, en el artículo 2, establece como principio rector de la política deportiva de la Comunidad de Madrid la colaboración responsable entre las diversas Administraciones públicas y, en su artículo 21, atribuye a la Administración deportiva de la Comunidad de Madrid como competencia «[f]ormular las directrices de la política de fomento y desarrollo del deporte en sus distintos niveles en el ámbito de la Comunidad de Madrid».

Finalmente, el artículo 13 del Decreto 229/2021, de 13 de octubre, dispone que corresponden a la Dirección General de Deportes, además de las previstas en el artículo 47 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, todas las competencias que la normativa vigente atribuya a la Comunidad de Madrid en materia de Deporte, y más en concreto, la implementación de los programas de actividad física y deporte para toda la población determinados en el plan estratégico, ya sea directamente o en colaboración con otras entidades públicas o privadas.

Tercero. Naturaleza jurídica y rango normativo.

En cuanto a la naturaleza jurídica del proyecto de orden, presenta los caracteres propios del reglamento administrativo, pues estamos ante una disposición jurídica de carácter general dictada por la Administración pública, y con vocación de permanencia e innova el ordenamiento jurídico.

El proyecto tiene el rango adecuado, orden, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 50.2, párrafo segundo, de la Ley 1/1983, de 13 diciembre, que señala que «[a]doptarán igualmente la forma de “Orden” las disposiciones y resoluciones de los Consejeros en el ejercicio de sus competencias, que irán firmadas por su titular». En este supuesto, le corresponde a la Consejera de Cultura, Turismo y Deporte, al amparo de las competencias que le atribuye el artículo 1.1 del Decreto 229/2021, de 13 de octubre, del Consejo de Gobierno.

Cuarto. Tramitación.

1. Procedimiento aplicable.

Para la tramitación del proyecto de orden se han seguido las previsiones contenidas en el Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid, y en los artículos relativos a la potestad reglamentaria que se encuentran recogidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3. Consulta pública.

El proyecto no se ha sometido al trámite de consulta pública debido a que no impone obligaciones relevantes para sus destinatarios, toda vez que se regula la forma de la colaboración de la Comunidad de Madrid con las entidades locales de su ámbito territorial, así como con los entes vinculados o dependientes de estas, a través de la suscripción de convenios de colaboración para el desarrollo de proyectos en materia de actividad física y salud que promuevan la participación en ellos de los sectores de la población con más incidencia de la inactividad física o del sedentarismo, con el objetivo final de extender la práctica de la actividad física en toda la Comunidad de Madrid.

Además, el proyecto normativo regula aspectos parciales ya previstos en la Orden 1819/2017, de 22 de mayo, incorporando las novedades que se ponen de manifiesto en la memoria del análisis de impacto normativo, y carece de impacto significativo en la actividad económica.

4. Memoria del análisis de impacto normativo.

De conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, al texto del proyecto de orden se acompaña la correspondiente MAIN, cuyo contenido se ajusta a las exigencias establecidas en el citado artículo.

Su estructura responde al modelo de «Memoria Ejecutiva» ya que del proyecto normativo no se derivan impactos significativos de carácter económico, presupuestario, social, sobre las cargas administrativas ni cualquier otro análogo.

5. Informes preceptivos.

A lo largo del procedimiento de elaboración de la norma, se han recabado los informes que resultan preceptivos, para garantizar el acierto y la legalidad del texto:

- De impacto presupuestario, de la **Dirección General de Presupuestos**, de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional primera de la Ley 4/2021, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para 2022, en tanto que se debe recabar informe en los supuestos en que del proyecto normativo pueda derivarse que se comprometan fondos de ejercicios futuros.

Todo ello debido a que los Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para 2023 han sido prorrogados automáticamente para el año 2023, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 137/2022, de 28 de diciembre, por el que se establecen los criterios de aplicación de la prórroga automática de los presupuestos generales de la Comunidad de Madrid para 2022, hasta la entrada en vigor de los presupuestos generales para 2023.

La misma emitió, el 1 de abril de 2023, «informe favorable, sin perjuicio de los informes que conforme al artículo 55 de la misma Ley proceda emitir con ocasión de la tramitación de los Convenios a suscribir con cada una de las Entidades Locales cuyos proyectos hubieran resultado seleccionados».

- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11.14 del Decreto 208/2021, de 1 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social, en relación con el artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, y en la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, se ha emitido informe por la **Dirección General de la Infancia, Familias y Natalidad**, el 29 de marzo de 2023, que ha concluido señalando lo siguiente:

(...) Atendiendo a dicha petición, SE INFORMA, que examinado el contenido de dicho Proyecto de Orden, desde este centro directivo, **se estima que es susceptible de generar un impacto positivo en materia de Familia, Infancia y Adolescencia**, en la medida que pretende extender la práctica de la actividad física en toda la comunidad de Madrid a través de programas de promoción orientados a combatir la inactividad física y el sedentarismo, con el fin último de mejorar la salud de la población, incluidas la infancia y adolescencia.

- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13, apartados 1.c) y 2.c) del Decreto 208/2021, de 1 de septiembre, del Consejo de Gobierno, en relación con el artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 2/2016, de 29 de marzo, de Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y no Discriminación de la Comunidad de Madrid, y en el artículo 21.2 de la Ley 3/2016, de 22 de julio, de Protección Integral contra la LGTBIfobia y la Discriminación por Razón de Orientación Sexual en la Comunidad de Madrid, se solicitó la emisión de dos informes a la **Dirección General de Igualdad**, ambos de 30 de marzo de 2023, que han señalado lo siguiente:

- (...) Examinado el contenido del citado proyecto, esta Dirección General de Igualdad informa que **se aprecia un impacto neutro por razón de género** y que, por tanto, no se prevé que incida en la igualdad de efectiva entre mujeres y hombres.

Ahora bien, a lo largo del texto del borrador se observa el uso de palabras y expresiones en masculino genérico (usuario/s) que si bien resultarían correctas ya que incluirían tanto a hombres como a mujeres, se propone hacer uso de palabras/expresiones más propias del lenguaje inclusivo como “personas usuarias, usuarios y usuarias”, con el fin de dar cumplimiento al artículo 14.11 de la LO 3/2007, en el que se establece que uno de los criterios de actuación de los Poderes Públicos es *“la implantación de un lenguaje no sexista en el ámbito administrativo y su fomento en la totalidad de las relaciones sociales, culturales y artísticas”*.

- (...) Analizado el proyecto de orden de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, por la que se regula el Programa de colaboración institucional en proyectos de actividad física y salud de la Comunidad de Madrid, se aprecia un **impacto nulo** por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género.

En relación con la observación realizada por la Dirección General de Igualdad sobre impacto de género referido al lenguaje utilizado, se va a mantener el texto sometido a informe. Traemos a colación el dictamen de la Comisión Jurídica Asesora de la Comunidad de Madrid 399/19, de 13 de septiembre, que determinó al respecto de una cuestión similar:

Por otro lado la utilización del masculino como genérico no contradice el texto legal ya que su utilización resulta de todo punto correcta según los criterios establecidos por la Real Academia

Española (RAE) y que deben seguirse en la redacción de los textos legales (Directriz 102). La RAE sostiene que ese tipo de desdoblamientos (masculino y femenino) son artificiosos e innecesarios desde el punto de vista lingüístico, se fundan en razones extralingüísticas y van contra el principio de economía del lenguaje, siendo adecuado el uso genérico del masculino para designar la clase, es decir, a todos los individuos de la especie, sin distinción de sexos, ya que la mención explícita del femenino solo se justifica cuando la oposición de sexos es relevante en el contexto, lo que no ocurre en el proyecto que nos ocupa.

- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.g) del Decreto 85/2002, de 23 de mayo, por el que se regulan los sistemas de evaluación de la calidad de los servicios públicos y se aprueban los Criterios de Calidad de la Actuación Administrativa en la Comunidad de Madrid, se ha informado favorablemente el proyecto por la **Dirección General Transparencia y Atención al Ciudadano**, el 4 de abril de 2023.
- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.1.c) del Decreto 198/2021, de 3 de agosto, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Administración Local y Digitalización, en relación con lo establecido en el artículo 122.3 de la Ley 2/2003, de 11 de marzo, de Administración Local de la Comunidad de Madrid, y con el Decreto 52/2021, de 24 de marzo, se ha recabado informe de la **Dirección General de Reequilibrio Territorial**, en el que concluye:

Se estima que la propuesta contribuye a mejorar la cohesión y el equilibrio territorial ya que puede favorecer las regiones de menor población consideradas prioritarias.

Se propone otorgar a los proyectos presentados puntuación en función de la población del municipio, de manera que los municipios de menor población tengan una mayor puntuación, con el fin de contribuir al equilibrio territorial. En particular, se propone que reciban mayor puntuación los proyectos de los municipios que forman parte de las áreas básicas de prestación de servicios, aquellos con menos de 20.000 habitantes y especialmente si cuentan con menos de 2.500 habitantes.

Con las consideraciones expuestas, se informa favorablemente a la solicitud realizada.

Vista la consideración formulada, se incluye en el artículo 7.2 que las entidades locales con menos de 20.000 habitantes puedan tener una financiación de hasta un noventa por ciento.

6. Trámite de audiencia e información públicas.

Por lo que se refiere al trámite de audiencia e información públicas, y de acuerdo con lo previsto en los artículos 9 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, y 60.2 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, el proyecto se ha sometido a audiencia e información públicas en el Portal de Transparencia por un plazo de quince días hábiles, desde el 16 de junio hasta el 6 de julio de 2022, ambos incluidos.

No se han recibido alegaciones, según consta en la MAIN.

Por otro lado, se ha dado audiencia directamente a la Federación de Municipios de Madrid, sin que haya aportado alegaciones al respecto.

7. Informe de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid.

Al tratarse de un proyecto de disposición reglamentaria, se debe someter a informe de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid, de conformidad con el artículo 4.1.a) de la Ley 3/1999, de 30 de marzo, de Ordenación de los Servicios Jurídicos de la Comunidad de Madrid.

Quinto. Estructura del proyecto de orden.

El proyecto de orden está compuesto por un preámbulo, quince artículos, una disposición derogatoria y una disposición final.

El artículo 1 establece el objeto de la orden.

El artículo 2 recoge el objeto del Programa de colaboración institucional en proyectos de actividad física y salud.

El artículo 3 se refiere a los objetivos y duración de los proyectos.

El artículo 4 determina los requisitos que deben reunir los proyectos.

El artículo 5 prevé que el desarrollo de las actividades físicas contempladas en los proyectos que resulten seleccionados deberá realizarse por profesionales habilitados para la realización de las actividades correspondientes, de acuerdo con lo establecido en la Ley 6/2016, de 24 de noviembre, por la que se ordena el ejercicio de las profesiones del deporte de la Comunidad de Madrid.

El artículo 6 recoge los supuestos de incompatibilidad de los proyectos.

El artículo 7 regula la financiación del programa, incluyendo los porcentajes máximos en función de la población de la entidad local en la que se implementarán los proyectos.

Los artículos 8 a 12 regulan el procedimiento por medio del cual se llevará a cabo la determinación de los proyectos que formarán parte del programa en cada convocatoria: el artículo 8 regula la solicitud y la documentación a presentar con la misma; el artículo 9 establece la forma de presentación de las solicitudes y el 10 la forma en la que se practicarán las notificaciones y medios para realizar la aportación de documentación, ajustándose a lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre; el 11 está dedicado a la admisión y exclusión de solicitudes; el 12 a la comisión y criterios de valoración de los proyectos; y el 13 regula la resolución.

El artículo 14 prevé que en el plazo máximo de diez días hábiles contados a partir del siguiente al de publicación de la resolución, cada una de las entidades locales cuyos proyectos hubieran resultado seleccionados, comunicará, en su caso, a la dirección general competente en materia de Deportes, la aceptación del importe máximo de cofinanciación de la Comunidad de Madrid y su voluntad de suscribir el correspondiente convenio de colaboración, debiendo presentar, en el mismo plazo, la documentación que se reseña.

El artículo 15 regula aspectos relativos a los convenios que se tramitarán con las entidades locales o entes vinculados o dependientes que hayan sido seleccionados y recogidos en la resolución prevista en el artículo 13.

La disposición derogatoria deroga expresamente la Orden 1819/2017, de 22 de mayo.

La disposición final única determina la entrada en vigor, que se producirá el día siguiente al de la publicación de la orden en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

En consecuencia, esta Secretaría General Técnica estima que la tramitación del **proyecto de «Orden de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, por la que se regula el Programa de colaboración institucional en proyectos de actividad física y salud de la Comunidad de Madrid»** se ha realizado respetando las disposiciones legales vigentes en la materia, sin perjuicio de los trámites pendientes de realizar, recogidos *ut supra*, por lo que, tal y como establece el artículo 8.5 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, se emite el presente informe.

En Madrid, a la fecha de la firma.
LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA